

### **1.2.6. Alardes (mandamiento Junta)**

1528, Enero 31. Azpeitia

Mandamiento de la Junta General de Guipúzcoa reunida en Azpeitia para que las villas y lugares de la Provincia hagan alarde y muestra de armas de sus vecinos, ante la amenaza de guerra con Francia, Inglaterra, Venecia y Florencia.

*ARCh Valladolid. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez. Fenecidos. c-1607-1, c-1608-1.  
En el proceso del pleito de 1571-1575 s. f., a fols. 70-72<sup>1</sup>.*

Nos la Junta e procuradores de los scuderos, homes / hijosdalgo de las villas e lugares d'esta Muy / Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa que / estamos en Junta Particular en esta / villa de Azpeytia en uno con el muy / noble señor Licenciado Diego de Bargas, Corregidor / de la dicha Provincia, mandamos a vos los concejos, / alcaldes, justicias, regidores e homes hijos/dalgo de las dichas villas e lugares e alcaldías / de la dicha Provinçia, e a cada uno e qual/quier de vos en vuestros lugares e jurisdicìo/nes que, porque así combiene al servicio del Enperador nuestro //(fol. 71) señor e bien e defensa d'esta patria que todos e quales/quier vezinos e naturales d'esta Provincia estén aperçevidos e a punto de guerra por los respetos e causas / contenidos e declarados en las çédulas de pro/visión que Su Magestad ha embiado a la dicha Provincia / açerca del desafío que la han fecho los Reyes de Françia / e Inglaterra e Senorios de Beneçia e Florençia, por ende / por este nuestro mandamiento mandamos a vos las dichas justicias / que el día domingo primero siguiente, que se contarán dos días del mes / de febrero de mill e quinientos e veinte e ocho años, agais / apregonar e apregoneis públicas en las plaças y / mercados y lugares públicos e acostumbrados d'esas / dichas villas e lugares e alcaldías para que todas e quales/quier personas vecinos e moradores de la dicha Provinçia / que en ella estubieren estén aperçevidos a punto / de guerra para la defensa de la dicha Provinçia e frontera / e ofensa de los henemigos de Su Magestad, e que de la dicha Provincia / no salgan ni sean osados de salir sin que / para ello tengan licencia e mandado de la dicha / Provinçia o del dicho Corregidor, so pena / de muerte y perdimiento de bienes. E para el día / domingo adelante primero siguiente, / que se contarán nueve días del dicho mes / de febrero, fagais hazer e agais alarde / de toda la gente que se allare en la jurisdicìon / de cada uno de vos los suso dichos, con la / relación de las harmas que cada uno tubiere. / E a fazer los dichos alardes todas las vezindades / de las dichas villas e lugares e alcaldías sean / tenudos de venir e vengan a la cabeça / de la juridicìon, como lo han de uso y de costunbre, / so las dichas penas. E fecho el dicho alarde, man/damos a vos las dichas justicias que / dentro de tres días primeros se/guientes embieis los dichos alardes / al señor Corregidor de la dicha Provinçia / para que pueda embiar la razón d'ello a Su Magestad. //(fol. 72) Lo qual mandamos así hazer y cumplir a vos / las dichas justicias e juezes e vezinos e moradores / de la dicha Provinçia, so las dichas penas, en los / quales lo contrario haziendo vos condenaremos / y abremos por condenados. E para ello / mandamos dar e dimos este nuestro man/damiento firmado del / nuestro scrivano fiel.

Fecho en la dicha villa de / Azpeytia, a treinta e un días de henero de mill e quinientos / e veinte y ocho.

Por mandado de la Junta, An/tón Gonçález de Aguirre<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>. La foliación es nuestra.

<sup>2</sup>. Por "Andía".